

Res. No. 621, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Luciano Enrique Luna Henríquez y Mayra Altagracia Peña Rua.
G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 621

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Luciano Enrique Luna Henríquez y Mayra Altagracia Peña Rua, en fecha 11 de agosto de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES y los señores LUCIANO ENRIQUE LUNA HENRIQUEZ y MAYRA ALTAGRACIA PEÑA RUA, por medio del cual la Primera traspasa a los Segundos a título de venta el Apartamiento vivienda, marcado con el No. B-3-1 del edificio "B", ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD\$30,000.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, de este domicilio y residencia, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, serie 23, sello hábil, provista del Carnet del Registro Electoral No. 1251114, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de agosto de 1978, expedido por el Poder Ejecutivo que la faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores LUCIANO ENRIQUE LUNA HENRIQUEZ y MAYRA ALTAGRACIA PE-

ÑA RUA, ambos dominicanos, mayores de edad, casados, domiciliados y residentes en la calle 4 No. 5, Ensanche Miramar, de esta ciudad, Abogado y estudiante, provistos de la cédula de identificación personal No. 64796, serie 31 y 97384, serie 31, respectivamente, Registro Electoral No. 1328754, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de LUCIANO ENRIQUE LUNA HENRIQUEZ y MAYRA ALTAGRACIA PEÑA RUA, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

El Apartamiento vivienda, marcado con el No. B-3-1 del edificio "B", construido de blocks y concreto, ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO), la cual será pagada por los compradores en la siguiente forma: la suma de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagado por los compradores según cheque certificado No. 16, expedido por el Banco/ Ing. Rafael de Js. Báez R. (Citibank), en favor del Colector de Rentas Internas, y el resto, o sea la suma de , en mensualidades consecutivas de RD\$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO), hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: El inmueble objeto del presente contrato será destinado a VIVIENDA en un plazo no mayor de 60 días. La falta de cumplimiento de la presente cláusula dará motivo a la rescisión de este contrato por parte del Estado Dominicano.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad, sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, un para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

LIC. MARIANA BINET MIESES,
Administradora General de Bienes Nacionales

LUCIANO ENRIQUE LUNA HENRIQUEZ
MAYRA ALTAGRACIA PEÑA RUA,
Compradores

YO, DR. RAFAEL A. SOSA MADURO, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional (CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí, comparecieron los señores LIC. MARIANA BINET MIESES y LUCIANO ENRIQUE LUNA HENRIQUEZ y MAYRA ALT. PEÑA RUA, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran

usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiocho (1978).

DR. RAFAEL A. SOSA MADURO,
Abogado-Notario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

**Res. No. 622, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor
José Francisco Rodríguez Suriel.
G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 622

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Francisco Rodríguez Suriel, en fecha 11 de agosto de 1978;